TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0335429

S A L A P R I M E R A
Sección Segunda

Excmos. Sres.:

D. Carlos de la Vega Benayas
D. Luis Lopéz Guerra
D. Vicente Gimeno Sendra

Nº de Registro 440/89

ASUNTO: Amparo promovido por D Carlos Retamal Garro y otro
SOBRE: Sentencias de la Sala 2ª del T. Supremo y Audiencia de Avila.

La Sección en el asunto de referencia ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1.- Por escrito que tuvo entrada en este Tribunal el 10 de marzo de 1989, procedente del Juzgado de Guardia, Don Carlos Retamal Garro y D. Emilio Ferreiro Garcia, representados por Dª Paloma Prieto Gonzalez Procuradora designada de oficio en el Tribunal Supremo a los recurrentes, interesan la designación de nuevo Letrado y Procurador del turno de oficio para la formalización del recurso de amparo contra la Sentencia dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en recurso de casación por infracción de ley que confirmó la de la Audiencia Provincial de Avila dictada el 16 de mayo de 1986.

2.- La Sección, por providencia de 17 de abril de 1989 acordó tener por interpuesto recurso de amparo por los actores, a quienes se les concede un plazo de diez días, para que dentro de dicho término, aclaren ante este Tribunal la identidad o no, entre el presente recurso y el seguido bajo el número 439/89, toda vez que este último, ha sido ya resuelto por el Tribunal, lo que impediria pronunciarse sobre el mismo objeto, todo ello a efectos de determinar si se mantiene o no la presente solicitud de amparo.

Papel de Oficio UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3.- Por providencia de 19 de junio de 1989 la Sección acuerda, al haber transcurrido con exceso el plazo concedido en providencia de 17 de abril último, sin haberse recibido escrito alguno de los recurrentes, y no siendo legibles las firmas que aparecen en los correspondientes acuses de recibo de las notificaciones efectuadas por el servicio de correos, librar los despachos necesarios para que por los Juzgados de Distrito de Alcala de Henares y Coslada, se notifique en forma a los recurrentes la citada providencia de 17 de abril.

4.- Por diligencia del Secretario de Justicia de 4 de septiembre de 1989 se hace constar haberse recibido debidamente cumplimentadas por los Juzgados de Instrucción de Alcala de Henares y de Distrito de Coslada las precedentes cartas ordenes habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido a los recurrentes sin que se haya recibido escrito alguno de los mismos.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- En el presente recurso de amparo, en el que los demandantes dejaron transcurrir el plazo concedido para manifestarse sobre la identidad o no, entre este recurso de amparo y el seguido ante el Tribunal bajo el número 439/89 sin hacer manifestación alguna, se ha producido la caducidad del trámite y, simultaneamente, la caducidad del recurso al fenecer el plazo perentorio (art. 306 L.E.C. en relación con el art. 80 LOTC) concedido por el Tribunal, sin actividad procesal alguna por parte de los recurrentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Sección acuerda estimar producida, por caducidad, la extinción del proceso de amparo abierto por escrito de Dª Paloma Prieto Gonzalez, en

Papel de Oficio UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

representación de D. Carlos Retamal Garro y D. Emilio Ferreiro García.

Madrid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Papel de Oficio — UNE A-4